

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 118.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—La benéfica acción de los que administran justicia, si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen Juez; es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantía que tienen los ciudadanos para seguridad de sus personas y derechos; y en las extraordinarias de agitación ó de trastorno, el mas necesario elemento para que los Gobiernos puedan afianzar la paz y el orden público. Sin buena administración de justicia falta el primer objeto de la sociedad, y vanos é insuficientes serán los esfuerzos de las demas autoridades para la protección de los individuos y para la persecucion del crimen; si en último término no cooperan con la mayor eficacia los Jueces y Tribunales, aplicando debidamente las leyes.—Por desgracia nuestro pais no se halla en uno de aquellos períodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes, y ademas otras causas han contribuido á dividir los ánimos y á irritar

y estraviar las pasiones, aumentando las contiendas y delitos.—De aquí que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, decisión y la energía de todas las autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combatirlos.—Esto exige que para escitar de continuo el celo de los Tribunales se dejen oír en ellos con frecuencia la voz del poder á quien la ley fundamental impone la estrecha obligacion de cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.—Y ahora que el nuevo gabinete acaba de hacer en las Cortes un solemne anuncio de los principios que le animan ya que se propone arreglar su marcha; mayor es la razon para que el Gobierno se dirija otra vez á Magistrados y Jueces con el objeto de inculcarles que entre estos principios ocupan el primer lugar la *Constitucion de 1837*, y el *Trono de Isabel segunda*, la libertad y el orden público, la legalidad y la justicia y la moralidad en todos los ramos de la administracion; que el Regente del Reino está muy resuelto á hacer que todas las autoridades y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda; y que S. A. se promete como tiene derecho á esperarlo que cuantos pertenecen al orden judicial procurarán con el mayor ahinco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes.—Penetrado de que

en las circunstancias actuales la pronta y recta administracion de justicia es una de las primeras necesidades del pais, me manda recomendarla muy estrechamente á todos los tribunales superiores, con encargo de que ellos lo hagan tambien á los Jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que todos cumplan como deben con tan sagrada obligacion. Y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S. que S. A. espera que esa Audiencia, teniendo presentes las órdenes circulares que por este Ministerio se han espedido hasta la del 4 del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad y patriotismo para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdiccion algunos enemigos de la Constitucion ó de la REINA, ó de la Regencia que la Nacion ha establecido, atentan por cualquier medio ó maquinaren en cualquier sentido, contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratase de alterar la tranquilidad pública, sean pronta y ejemplarmente castigados los delinquentes, sin que ni riesgo ni otra circunstancia alguna puedan jamas servir de disculpa al Juez ó Magistrado que no proceda con el rigor y actividad que debe, ó que no aplique la ley cual corresponde; por que decidido el Regente del Reino á mantener á toda costa el orden, y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exigirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurriera en ella por omisos ó pocos celosos, por débiles ó por culpables de una indulgencia impropia. — De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal superior y sus dependencias y demas efectos consiguientes: añadiendo por mi parte que magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me gloria de pertenecer, confio en que toda ella me ayudará con su eficaz cooperacion para el desempeño de mi cargo actual, y siempre tendré la satisfaccion mas grande con hallar motivos para recomendar á S. A. el mérito que contraigan los Magistrados y Jueces, si bien no faltaré al deber, aunque muy sensible para mí de darle cuenta de toda falta que notare en ellos. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 26 de Junio de 1842. — Zumalacarrégui. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial á los Jueces de primera ins-

tancia del territorio para su puntual y exacto cumplimiento.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto indicado. Dios guarde á V. muchos años. Granada 13 de Julio de 1842. — D. Damian Serrano y Diaz.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 57.

La Direccion General del Tesoro público, me dice en 4 del actual lo siguiente.

La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las Oficinas, sin que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon. En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varie de verindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria, debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente. En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, así como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirle,

Esta determinacion se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exclaustrados, porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Almería 10 de Julio de 1842 = Agustín de Chinchilla.

Insértese en el Boletín oficial, = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 58.

La Direccion general de rentas unidas me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente. = S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por esa Direccion en 8 de este mes, se ha servido declarar que los suministros hechos por los pueblos, y no por contrata, á los hospitales militares, son admisibles en pago de contribuciones, con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1841; y que en esta resolucion está comprendida la solicitud de D. Gaspar Serrano Redon, como interesado en el suministro hecho al hospital militar de Segorve. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la trasladada á V. S. la misma Direccion para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842"

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia. Almería 1.º de Julio de 1842. = Agustín de Chinchilla.

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 59.

En la subasta en renta de unas tierras en Zurgena que fueron de Fabrica mayor hoy de la Nacion, y que estaba señalada para el dia 3 del actual en dicha villa, no se ha presentado postor que cubra la cantidad de 180 reales que servia de tipo; y en virtud del artículo 18 de la Instruccion de 17 de Junio de 1837, se señala la segunda subasta para el dia 31 del actual sirviendo de tipo la de 136 reales sin que se admita menor cantidad. Almería 13 de Julio de 1842. = Agustín de Chinchilla.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 75.

El Excmo. Sr. Capitan general del 7.º distrito con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

"E. S. = Al Inspector general de caballeria digo hoy lo que sigue. = Enterado S. A. el Regente del Reino de la instancia del Teniente Coronel graduado D. Miguel Baron, Comandante de escuadron del Regimiento de Lucitania, numero 13 de caballeria, solicitando que interin ocurre vacante en los cuerpos de Ultramar á donde tiene pedido continuar sus servicios se le permita pasar á la clase de supernumerario con licencia ilimitada para Andalucía con objeto de arreglar asuntos de familia y de tomar los baños que necesita para la completa curacion de la herida que recibió en la próxima pasada guerra, y S. A. al mismo tiempo que no ha tenido por conveniente acceder á dicha solicitud se ha servido resolver por punto general que todo gefe y oficial que renuncie el servicio activo, pida al propio tiempo el retiro. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes."

Lo traslado á V. S. con el propio objeto, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 21 de Junio de 1842. = P. A. D. E. S. C. G., El General segundo cabo, = José Santa Cruz.

Lo que se publica por medio del Bole

2
tin oficial de la provincia para conocimiento de todos los Jefes y oficiales á quienes corresponda. Almería 27 de Junio de 1842.—Joaquín Oliveras.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y
arbitrios de Amortizacion.
*Boletín de la venta de bienes nacionales de la
provincia.*

Núm. 21.

Conforme al Real Decreto de 19 de Febrero, Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado la finca siguiente de la nacion aplicada á la estincion de la deuda.

Una suerte de tierra de riego de segunda calidad en la vega de Pechina, con casa cortijo ruinosa, con olivos, 10 granados, 29 huigueras, un álamo y un parral, su cabida trece tabullas y 75 milésimas, que perteneció al suprimido convento de Religiosas de la Concepcion de esta Ciudad. Está arrendada 1,040 rs. anuales y cumple el contrato en fin de Setiembre del corriente año. Se ha tasado en 17,480 rs. y capitalizado en 31,200 que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, si se hallaron y obligan á satisfacer el importe de la tasacion ó capitalizacion si esta excediese á aquella, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omision por negativa. Almería 21 de Julio de 1842.—Ramon Algarra Garcia.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de las denuncias y registros de minas, que se han hecho en esta Inspeccion durante la primera semana del mes de Junio correspondientes á la provincia de Almería.

REGISTROS.

En 3 por Cayetano de Mora, vecino de Alcolea, una mina plomiza nombrada Consolacion de Utrera, sita en sierra de Gador, término del Presidio, provincia de Almería.

En 4 por D. Manuel Carretero, vecino de Almócita, una mina plomiza nombrada

Ntra. Sra. de la Consolacion, sita en sierra de Gador, término de Padules, provincia de idem.

En idem por el mismo, una mina plomiza nombrada la Observacion, sita en sierra de Gador, término de Padules, provincia de idem.

En idem por Agustín de Arcos, vecino de Almería, una mina plomiza nombrada Sta. Clara y Sta. Bárbara Malagueña, sita en sierra de Gador, término de Gador, provincia de idem.

En idem por el mismo, una mina plomiza nombrada S. Gregorio y San Antonio de la Espiracion, sita en sierra de cabo de gata, término de Nijar, provincia de idem.

Adra 5 de Junio de 1842.—V.º B.º.—Bauzá.—Ramon Villuendas.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Relacion de los denuncias, y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion durante la segunda semana del mes de Junio correspondiente á la provincia de Almería.

DENUNCIOS.

En 6 de Junio por Miguel de Ruescas, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada Sta. Rita la alta, sita en sierra de cabo de gata, término de Nijar, provincia de Almería.

En 7 por Antonio Lopez, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada el Carmen, sita en sierra de Gador, término de Berja, provincia de idem.

En 10 por José Fornicles, vecino de Canjayar, una mina plomiza nombrada Sta. Cruz de Canjayar, sita en las humbrías de Padules, término idem, provincia de idem.

En idem por D. Luis Maria Pereira, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Demarcacion, sita en sierra Alhamilla, término de Huebro, provincia de idem.

En 11 por D. José Andres Gutierrez, vecino de Murtas, una mina plomiza nombrada S. Juan Evangelista, sita en sierra de Gador, término de Berja, provincia id.

REGISTROS.

En 7 por Simon Ojeda, vecino de Padules, una mina plomiza nombrada la Piedad, sita en sierra de Gador, término de Padules, provincia de Almería.

Se continuará.

Almería: Imprenta de M. Santamaria.